



RESOLUCIÓN NRO. 001 - CM - GADMG - 2025
ACTA NRO. 001 - 2025

AB. ADRIANA AVILA PÉREZ, SECRETARIA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA.

CERTIFICA:

Que, en Sesión Extraordinaria, celebrada el día viernes 10 de enero de 2025; como primer punto en el orden del día consta:

CONOCIMIENTO, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN PARA EL TRÁMITE DE RENOVACIÓN DE PERMISOS DE OPERACIÓN DE LA OPERADORA DE TRANSPORTE COMERCIAL DE TAXIS CONVENCIONAL "COMPAÑÍA DE TAXIS FRANCISCO AZMAL S.A.", SOLICITADO POR EL SR. LUIS FRANCISCO PIEDRA CARRILLO GERENTE DE LA COMPAÑÍA DE TAXIS FRANCISCO AZMAL MEDIANTE OFICIO NRO. 008-FA-2024.

Esta Resolución quedó aprobada del modo siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador dispone en su **artículo 76.-** En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **numeral 7.-** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: **literal I).-** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos.

Que, La Constitución de la República del Ecuador, insta en su artículo **226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, decreta en su **artículo 227.-** La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, la Carta Magna dispone en su artículo **229.-** Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Que, la Constitución de la República del Ecuador dispone en el **artículo 233.-** Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.

Que, La Constitución de la República del Ecuador, indica en su artículo **238.-** Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.





Que, La Constitución de la República del Ecuador, indica en su artículo **239.-** El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en su artículo **240.-** Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador dispone en el **artículo 253.-** Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, menciona en su **artículo 264.-** Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: **Numeral 6.-** Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en su **artículo 394.-** El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias.

Que, de conformidad al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el **artículo 5.-** Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la





capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales.

Que, de conformidad al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el **artículo 7.- Facultad normativa.-** Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina en su **artículo 55.-** Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: **b)** Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; **f)** Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización menciona en su **artículo 56.-** Concejo municipal.- El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expone en su **artículo 57.-** Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: **literal a)** El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; **d)** Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; **t)** Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa.

Que, conforme lo establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su **artículo 58.-** Atribuciones de los concejales o concejalas.- Los concejales o concejalas serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones: **literal a)** Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del concejo municipal.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización menciona en su **artículo 60.-** Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: **literal c)** Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización menciona en su **artículo 130.-** Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte.- El ejercicio de la





competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma:

A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone en su **artículo 319.-** Sesión extraordinaria.- Los consejos regionales y provinciales, los concejos metropolitanos, municipales y las juntas parroquiales rurales se podrán reunir de manera extraordinaria por convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización describe en su **artículo 323.-** Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.

Que, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución Nro. 081-DE-ANT-2014. De fecha 29 de septiembre de 2014, transfirió al GAD Municipal de Guachapala, la facultad de certificar la Ejecución de la Competencia de Títulos Habilitantes.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece en su **artículo 30.5** Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales Metropolitanos y Municipales.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán las siguientes competencias: **literal p)** Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre a las operadoras de transporte debidamente constituidas a nivel intracantonal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señala en su **artículo 72.-** Títulos habilitantes de transporte terrestre. Son títulos habilitantes de transporte terrestre los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones, contenidos en la presente Ley, los cuales se otorgarán a las personas jurídicas domiciliadas en el Ecuador que tengan capacidad técnica y financiera y que cumplan con los requisitos exigidos en la Ley y los reglamentos; y, también a personas naturales para el servicio por cuenta propia y alternativo comunitario rural excepcional.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial indica en su **artículo 73.-** Otorgamiento de títulos habilitantes.- Los títulos habilitantes serán conferidos por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro de los ámbitos de su competencia; que responderán a estudios técnicos aprobados por las autoridades competentes, que justifiquen la necesidad de su otorgamiento o emisión en atención a la planificación nacional o local según corresponda, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 56 de la presente Ley, y se propenderá al cumplimiento de los estándares y parámetros técnicos integrales, al ordenamiento y control del tráfico.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial indica en su **artículo 75.-** Títulos habilitantes otorgados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados.-





Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro de su jurisdicción y en el ámbito de su competencia, otorgar los siguientes títulos habilitantes, según corresponda: **a)** Contratos de Operación para la prestación de servicio de transporte público de personas o bienes, dentro del ámbito intracantonal.

Que, la Ordenanza que Regula el Procedimiento para el Otorgamiento de Títulos Habilitantes de Transporte Terrestre y Cobro de Tasas de los Servicios que se Prestan a través de la Jefatura de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD Municipal del cantón Guachapala, reza en su **artículo 10.- Del procedimiento para la renovación de títulos habilitantes.-** Una vez presentada la solicitud adjuntado los requisitos indicados en el artículo 9, ante el ejecutivo, este remitirá a la o el Jefe de Movilidad, Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial de Guachapala, quien verificará el cumplimiento de los mismos en el término de 15 días y emitirá el informe técnico correspondiente; y, solicitará al departamento jurídico que emita el informe correspondientes que en el término no mayor a quince días, dichos informes se pondrán en consideración del alcalde o alcaldesa quien remitirá a la Comisión correspondiente.

La Comisión en el término de 15 días emitirá el informe al ejecutivo quien presentará al Concejo Cantonal la resolución debidamente motivada para la renovación del permiso de operación, y para que dentro del término de quince días resuelva la renovación del permiso de operación, la misma que será notificada por la JMTTTSVG en el término de 5 días, el período dentro del cual deberá presentarse para la suscripción del contrato o permiso de operación.

En caso de que la solicitante no suscriba el contrato respectivo en el período antes indicado, la JMTTTSVG emitirá una resolución archivando el trámite y no dará lugar a ningún tipo de indemnización por daños y perjuicios. En caso de contar con informes desfavorables ya sea técnico o jurídico, la JMTTTSVG resolverá negar la renovación del título habilitante en el término de quince días. De ser necesaria la ampliación o aclaración de información o que se complete la documentación, los términos establecidos en este artículo se suspenderán hasta que se entregue la información requerida, que no podrá ser mayor al término de quince días. En caso de que el peticionario no cumpla con este requerimiento la solicitud será archivada.

Una vez notificada la resolución correspondiente el peticionario podrá en el término de tres días apelar de manera fundamentada ante la Alcaldía quien emitirá su pronunciamiento dentro del término de quince días en mérito de lo actuado.

Que, la "Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Guachapala" manifiesta en su **artículo 6.-** Los concejales o concejales serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones y obligaciones: **a)** Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del concejo municipal.

Que, el señor Luis Francisco Piedra Carrillo, Gerente de la Compañía de Taxis Francisco Azmal, mediante oficio Nro. 008-FA-2024, solicita a la máxima autoridad del cantón Guachapala, la Renovación del Permiso de Operación de la Operadora de Transporte Comercial de Taxis Convencional "**COMPAÑÍA DE TAXIS FRANCISCO AZMAL S.A.**".

Que, la Jefa de Movilidad, Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GAD Municipal de Guachapala, emite el Informe Técnico Nro. 002-JMTTTSV-GADG-2024, con respecto a la Renovación del Permiso de Operación de la Operadora de Transporte Comercial de Taxis Convencional "**COMPAÑÍA DE TAXIS FRANCISCO AZMAL S.A.**".





Guachapala
ALCALDÍA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
SECRETARÍA DE CONCEJO
RESOLUCIONES

Que, el Procurador Síndico del GAD Municipal de Guachapala, mediante Memorando - Nro. GADMG-DPS-2024-00009-M, emite el informe jurídico para la Factibilidad de Renovación del Permiso de Operación de la Operadora de Transporte Comercial de Taxis Convencional **"COMPAÑÍA DE TAXIS FRANCISCO AZMAL S.A."**.

Que, en fecha 26 de diciembre de 2024 el señor Luis Francisco Piedra Carrillo, Gerente de la Compañía de Taxis Francisco Azmal, cumple con todos los requisitos establecidos en la Ordenanza que Regula el Procedimiento para el Otorgamiento de Títulos Habilitantes de Transporte Terrestre y Cobro de Tasas de los Servicios que se Prestan a través de la Jefatura de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD Municipal del cantón Guachapala. Para la Renovación del Permiso de Operación de la Operadora de Transporte Comercial de Taxis Convencional **"COMPAÑÍA DE TAXIS FRANCISCO AZMAL S.A."**.

Que, la Comisión de Tránsito, Transporte Público y Seguridad Vial, mediante Informe 002-CTTPSV-2024, manifiesta que la Operadora de Transporte Comercial de Taxis Convencional **"COMPAÑÍA DE TAXIS FRANCISCO AZMAL S.A."**, ha cumplido con toda la documentación necesaria, por lo que recomienda seguir con el proceso de renovación del permiso de operación, y que pase al seno del concejo para su respectiva resolución.

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES CONFERIDAS POR EL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN Y ANTE LA MOCIÓN PLANTEADA, EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA.

RESUELVE:

APROBAR LA RENOVACIÓN DE LOS PERMISOS DE OPERACIÓN DE LA OPERADORA DE TRANSPORTE COMERCIAL DE TAXIS CONVENCIONAL "COMPAÑÍA DE TAXIS FRANCISCO AZMAL S.A.", DE CONFORMIDAD A LOS DOCUMENTOS QUE NOS HAN ADJUNTADO A ESTE TRÁMITE.

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Guachapala, martes 14 de enero de 2025

Atentamente,

Ab. Adriana Avila Pérez
SECRETARIA DE CONCEJO DEL GAD DE GUACHAPALA



gadguachapala@hotmail.com



(593) 07 2284196 • (593) 072284205



Sixto Duran Ballén y Av. Tres de noviembre



Alcaldía de Guachapala



gad.guachapala



@gadguachapala

